

ACERINOX, S.A.

(como Sociedad Segregada)

y

ACERINOX EUROPA, S.A.U.

(como Sociedad Beneficiaria)

**PROYECTO DE SEGREGACIÓN**

DEL NEGOCIO INDUSTRIAL DE ACERINOX, S.A.

Madrid, a 9 de junio de 2011

# Proyecto de segregación de Acerinox, S.A. (como Sociedad Segregada) a favor de Acerinox Europa, S.A.U. (como Sociedad Beneficiaria)

## 1 Introducción

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 73.1 y 74 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“LME”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Acerinox, S.A. (la “**Sociedad Segregada**”), proceden a formular el presente proyecto de segregación (el “**Proyecto**” o el “**Proyecto de Segregación**”) a favor de una sociedad de nueva constitución que se creará en virtud de la propia operación proyectada. El presente Proyecto será sometido para su aprobación a la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada, según lo previsto en el artículo 40, en relación con el 73, de la LME.

## 2 Descripción y características de la segregación

El Consejo de Administración de la Sociedad Segregada ha decidido promover la segregación del negocio industrial de Acerinox, S.A., constituido fundamentalmente por las unidades de producción, distribución y logística relativas al producto que se elabora en la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable sita en Palmones, Los Barrios (Cádiz), que conforman una unidad económica integrada que abarca el ciclo productivo completo (siendo accesorias las actividades comercializadora y logística, que completan el ciclo mercantil respecto de la de producción) y constituyen una rama de actividad autónoma (el “**Negocio Industrial**”), a favor de una sociedad de nueva creación íntegramente participada por la Sociedad Segregada, que se denominará Acerinox Europa, S.A.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”). La Sociedad Segregada recibirá a cambio la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria (la “**Segregación**”).

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación de segregación a la que se refiere el presente Proyecto es una segregación parcial y especial.

- Es una segregación parcial, por cuanto Acerinox, S.A. desarrolla en la actualidad tanto la actividad productiva propia de su Negocio Industrial como la actividad propia de una sociedad de cartera o “holding” propietaria de participaciones de un gran número de compañías que integran su grupo (el “**Grupo Acerinox**”), relacionada con la tenencia y gestión de dichas participaciones. Como consecuencia de la segregación, la Sociedad Beneficiaria adquirirá en bloque, por sucesión universal, el Negocio Industrial, en los términos que se desprenden del presente Proyecto.
- Es una segregación especial, al ser la Sociedad Beneficiaria una sociedad de nueva creación que estará íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada en el momento de su constitución y como resultado de la Segregación. Por tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME en relación con el artículo 73 del mismo cuerpo legal. En consecuencia, no resulta obligatorio:
  - (i) ni que el presente Proyecto incluya las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME (tipo de canje, fecha de participación en ganancias, información sobre valoración y fecha de las cuentas),

- (ii) ni que se emitan informes de administradores y de expertos sobre el presente Proyecto.

No obstante, a pesar de no resultar de aplicación tales requisitos para la validez de la operación proyectada, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. emitirá de forma voluntaria el oportuno informe sobre el Proyecto de Segregación y solicitará la emisión de un informe de experto independiente sobre el mismo, informe este último que, entre otros aspectos, se referirá al valor de la aportación no dineraria a realizar a la Sociedad Beneficiaria, aspecto sobre el que en otro caso habría sido necesario el informe previsto en el art. 78 de la LME.

Del mismo modo, se hace constar que tampoco se hará uso de la posibilidad prevista en el artículo 51 de la LME y que, en consecuencia, la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A.

Desde una perspectiva fiscal, la Segregación quedará acogida al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (en adelante el "**Régimen Especial de Neutralidad Fiscal**"), régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), de conformidad con lo indicado en el apartado 20 siguiente.

### **3 Razones de la segregación**

La finalidad de la operación de segregación que se plantea es delimitar y separar los dos tipos de actividad que hasta la fecha ha venido desarrollando la Sociedad Segregada: la actividad propia del Negocio Industrial y la actividad de dirección del grupo (actividad de sociedad "holding").

Con la reorganización que se propone se persigue que la estructura del Negocio Industrial sea coherente con la estructura del resto del Grupo Acerinox. A su vez, la separación y delimitación de funciones y actividades que se conseguirá con la operación permitirá una mayor especialización y por lo tanto una mejora en la gestión y dirección del grupo y del propio Negocio Industrial.

La reorganización proyectada persigue, asimismo, una mayor definición y transparencia en la estructura de dirección del Grupo Acerinox, al situar las actividades productivas que constituyen el Negocio Industrial en una filial diferenciada de la sociedad "holding" del Grupo Acerinox, que seguirá cotizando en bolsa. La nueva filial ocupará con ello, como filial de primer nivel, una posición similar a la del resto de filiales productivas principales del Grupo Acerinox.

Del mismo modo, la reorganización planteada separará el patrimonio correspondiente a las actividades fabriles, comerciales y distribuidoras (nueva sociedad) del perteneciente a la sociedad "holding". Con ello, los riesgos propios de una y otra rama de actividad quedarán convenientemente separados y se asegurará una mayor continuidad de Acerinox, S.A. (ya sólo sociedad "holding"), de la nueva empresa creada y del grupo empresarial en su conjunto. En particular, las eventuales responsabilidades que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades estrictamente industriales únicamente afectarían a los elementos patrimoniales específicamente afectos a las mismas, quedando a salvo el resto de activos del grupo.

Además, la nueva estructura también permitirá centralizar los recursos financieros y facilitará la financiación más eficiente de cada actividad, en función de las necesidades específicas de la empresa segregada y del Grupo Acerinox. Asimismo, la nueva estructura favorecerá una gestión más coordinada de las diversas políticas del grupo y, en particular, de las futuras inversiones a realizar en España y en las restantes filiales del grupo.

Por otra parte, la nueva estructura societaria del Grupo Acerinox y la existencia de una única sociedad "holding" propiciará una mayor visibilidad interna y externa del Grupo Acerinox, es decir, del grupo en cuanto tal.

En definitiva, la reestructuración empresarial proyectada tiene por finalidad la optimización de los recursos y la minimización y mayor control de los riesgos y trata de favorecer la continuidad, viabilidad y desarrollo del Grupo Acerinox y de reforzar la imagen corporativa única del mismo. Asimismo, se trata de conseguir mayor eficiencia en la planificación y en la estructura de decisión del grupo y, en definitiva, hacer al grupo más competitivo en un mercado global como el del acero inoxidable.

## **4 Identificación de las sociedades que participan en la Segregación**

### **4.1 Sociedad Segregada**

Acerinox, S.A., domiciliada en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 30 de septiembre de 1970, bajo el número 2974 de orden de su protocolo.

Acerinox, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4002, Folio 174, Hoja M-68935.

El Número de Identificación Fiscal de Acerinox, S.A. es A-28250777.

El capital social de Acerinox, S.A. asciende a la cantidad de sesenta y dos millones trescientos veintiséis mil ciento treinta y seis euros con cincuenta céntimos (62.326.136,50€), representado por doscientas cuarenta y nueve millones trescientas cuatro mil quinientas cuarenta y seis (249.304.546) acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la doscientos cuarenta y nueve millones trescientos cuatro mil quinientas cuarenta y seis, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas, están admitidas a cotización en las Bolsas de valores de Madrid y Barcelona y se contratan en el Mercado Continuo (SIBE), formando parte asimismo del selectivo IBEX-35.

### **4.2 Sociedad Beneficiaria**

Acerinox Europa, S.A.U., sociedad que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación correspondiente a la operación prevista en el presente Proyecto, y como resultado de la misma. Su domicilio se fijará en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100, quedando inscrita en el Registro Mercantil de la mencionada provincia.

Con sujeción a lo establecido en el apartado 7 siguiente, el capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a la cantidad de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€), y estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones ordinarias de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la sesenta y dos millones, representadas mediante títulos nominativos.

La titularidad de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad Segregada, como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido por su parte en virtud de la Segregación, tal y como se establece en el presente Proyecto.

## 5 Elementos de activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria: la Unidad Económica Segregada

De conformidad con lo indicado en el apartado 2 anterior, en la Fecha de Efectos (tal y como ésta se define en el apartado 16 siguiente) la Sociedad Segregada transmitirá a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones, activos y pasivos, recursos y relaciones jurídicas que componen el Negocio Industrial a la Sociedad Beneficiaria (en adelante, la “Unidad Económica Segregada”).

Concretamente, la Unidad Económica Segregada que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Segregación incluye todos los elementos patrimoniales afectos y relaciones jurídicas correspondientes a las siguientes actividades:

- La actividad productiva de producto plano de acero inoxidable desarrollada en las instalaciones de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

Se trata de una instalación industrial situada en la Bahía de Algeciras. Cuenta con una acería, tren de laminación en caliente, taller de laminación en frío y taller de chapa gruesa y taller de acabados. Tiene acceso directo por el mar y un puerto propio desde el que sale la mayor parte del material fabricado hacia los clientes y se reciben las materias primas necesarias para la producción.

- Las actividades comerciales y distribuidoras relacionadas con los productos obtenidos en la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz), que se desarrollan tanto en los distintos centros de servicio de Gavà (Barcelona), Betanzos (A Coruña) y Pinto (Madrid), que son propiedad directa de Acerinox, S.A., como en el centro de servicio de Álava (a través de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., íntegramente participada por Acerinox, S.A.), así como en las oficinas centrales situadas en Madrid.

Dichos centros de servicio, incluyendo la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., constituyen cuatro instalaciones situadas estratégicamente en la geografía española desde las que se atiende comercialmente a los clientes nacionales y en las que se puede desarrollar la última fase del proceso productivo iniciado en la fábrica (último pulido del material, diversos tratamientos para obtener planidades adecuadas, corte del material en función de los pedidos, embalaje y almacenamiento hasta entrega al cliente final).

Esta actividad incluye la logística de los productos hasta el cliente final desarrollada por el departamento de Tráfico tanto desde la sede central como desde los Centros de Servicios y la propia fábrica.

No se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria, y por tanto la Sociedad Segregada los retendrá como parte de su patrimonio, los activos, pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas inherentes a las siguientes actividades y elementos:

- (i) la actividad de tenencia y gestión de las participaciones de las empresas productoras de acero inoxidable del Grupo Acerinox, incluyendo comercializadoras y otras empresas destinadas a actividades auxiliares (seguros y tesorería) que forman parte del mismo, con independencia de su forma jurídica. Así, entre otras, no serán objeto de aportación las participaciones en las filiales productoras de acero inoxidable y productos similares North American Stainless, Inc., Columbus Stainless (PTY) Ltd., Roldan, S.A. y Bahru Stainless Sdn Bhd, ni las sucursales de la Sociedad Segregada en Perú, Venezuela y Colombia, ni las oficinas de

representación que Acerinox, S.A. tiene localizadas en Japón, China e Indonesia, dado que no forman parte de la Unidad Económica Segregada;

- (ii) las patentes, marcas y nombres de dominio, de los que es titular Acerinox, S.A., y
- (iii) el inmueble situado en la calle Santiago de Compostela, número 100 (Madrid), que es propiedad de Acerinox, S.A.

A título meramente enunciativo, la Unidad Económica Segregada comprende todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, recursos y relaciones jurídicas titularidad de la Sociedad Segregada en relación con:

- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes a los terrenos sobre los que se erige la fábrica integral de producto plano de acero inoxidable situada en Palmones, Los Barrios (Cádiz), junto con los edificios, obras e instalaciones que se asientan sobre las referidas fincas.
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes al centro de servicio de Gavà (Barcelona).
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes al centro de servicio de Betanzos (A Coruña).
- Los bienes inmuebles titularidad de Acerinox, S.A. correspondientes a los centros de servicio de Pinto (Madrid).
- La maquinaria industrial que se halle ubicada dentro de los edificios, instalaciones y fincas descritos anteriormente, incluyendo, sin limitación, hornos, convertidores, equipos de colada, trenes de laminación, equipo debastador y acabador, laminadores, líneas de recocido y decapado, equipos de tratamiento térmico, temple, corte, aplanadura, sistemas de automatización, etc.
- Las existencias, así como los repuestos y consumibles destinados al mantenimiento, reparación, conservación y uso de los anteriores elementos.
- Los bienes muebles de todas clases no mencionados en las categorías anteriores, incluidos los medios de transporte, que son precisos para el desempeño de las actividades propias de la fábrica y de los centros de servicio.
- La actividad, proyectos, acuerdos y subvenciones, del departamento de I+D de la fábrica.
- Las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y derechos reales adscritos a las instalaciones mencionadas y a la fabricación y comercialización de acero inoxidable.

En particular, la concesión administrativa otorgada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas y productos terminados de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

- Las 45.000 acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad Inoxidables de Euskadi, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Álava, Hoja VI-2716, Tomo 575, Folio 187, con número de identificación fiscal A01055912.

- Los libros y registros que estén en posesión o bajo el control de forma exclusiva de la Sociedad Segregada en la medida en que contengan información relativa a la Unidad Económica Segregada, incluyendo cualquier tipo de material tanto físico como electrónico.
- Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con la Unidad Económica Segregada.
- Cualesquiera otros medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.
- Todos los derechos de crédito y deudas de los que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con la Unidad Económica Segregada.
- Todos los derechos y obligaciones relacionadas con reclamaciones o demandas de la Sociedad Segregada o frente a la misma que existan o surjan en relación con la Unidad Económica Segregada.

Junto a tales activos y pasivos también se traspasarán:

- (i) Dieciocho mil sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos (18.067,24€), parte de la caja de la Sociedad Segregada a 1 de enero de 2011 atribuible a la Unidad Económica Segregada.
- (ii) Los empleados que vinieran desarrollando las actividades correspondientes al Negocio Industrial de Acerinox, S.A., que serán traspasados conforme al principio de sucesión de empresa establecido en la normativa laboral aplicable.

Formarán parte de la Unidad Económica Segregada, y en consecuencia del perímetro de la segregación, todos aquellos activos, pasivos o relaciones jurídicas que tengan por objeto o se refieran de modo exclusivo o principal a elementos patrimoniales o actividades que formen parte de dicho perímetro.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, por tratarse de un negocio en funcionamiento, algunos de los activos y/o pasivos vinculados a la Unidad Económica Segregada a día de hoy podrían quedar excluidos del perímetro de la Segregación por no formar parte de la Unidad Económica Segregada en la Fecha de Efectos. De forma similar, la Unidad Económica Segregada puede incluir otros activos y/o pasivos en la Fecha de Efectos que no formen parte de la Unidad Económica Segregada a fecha de hoy (y, por tanto, serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria a través de la Segregación).

La Sociedad Segregada elaborará una lista con las principales clases de activos y pasivos que se transmitan a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con la Segregación (que, como mínimo, identificará los activos y derechos que deben ser inscritos en los registros públicos), que formará parte de la escritura de segregación o de una o varias escrituras complementarias a la misma, según resulte oportuno.

La Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria quedarán obligadas a transmitir a la Sociedad Beneficiaria o la Sociedad Segregada, según corresponda, todos los activos y/o pasivos que estén o no estén incluidos, según sea el caso, en la Unidad Económica Segregada y hubieran sido considerados de forma errónea como parte de la Unidad Económica Segregada. Ambas sociedades acordarán y llevarán a cabo cualquier actuación necesaria a estos efectos, incluyendo la transmisión de los intereses económicos en dichos activos y/o pasivos si no fuera posible la transmisión formal de la posición legal completa en el momento oportuno.

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la escritura de Segregación, se firmará un contrato de alquiler a largo plazo entre la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria por el que la primera arrendará a la segunda una superficie a determinar en el edificio en el que radica la sede de la Sociedad Segregada, en la calle Santiago de Compostela, número 100, de Madrid, de modo que la Sociedad Beneficiaria pueda seguir haciendo uso de las citadas instalaciones. Además, ambas sociedades firmarán los contratos de prestación de servicios que resulten oportunos para que la Unidad Económica Segregada pueda seguir recibiendo la prestación de los servicios generales de los que se venía beneficiando como parte de la Sociedad Segregada a través de recursos no exclusivos del Negocio Industrial. Finalmente, la Sociedad Segregada otorgará una licencia de marca a favor de la Sociedad Beneficiaria.

## **6 Información sobre la valoración del patrimonio transmitido**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.9º, en relación con el artículo 74 de la LME, se precisa a continuación la valoración conjunta de los elementos del activo y del pasivo comprendidos en la Unidad Económica Segregada:

Total Activo de la Unidad Económica Segregada	934.042.014,54€
Total Pasivo de la Unidad Económica Segregada	592.661.444,68€
<b>Valor Neto de la Unidad Económica Segregada</b>	<b>341.380.569,86€</b>

Tales valores resultan de los valores registrados para los activos y pasivos objeto de transmisión en el balance auditado a 31 de diciembre de 2010 de la Sociedad Segregada.

Toda vez que la adquisición del patrimonio segregado constituye, desde el punto de vista de la Sociedad Beneficiaria, una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución, se hace constar que dichas valoraciones serán sometidas a la verificación de experto independiente designado por el Registro Mercantil de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.1 de la LME.

Dado que la Segregación es una operación intra-grupo, conforme a la normativa contable los activos y pasivos que componen la Unidad Económica Segregada serán contabilizados por la Sociedad Beneficiaria conforme al valor contable existente en la Sociedad Segregada.

## **7 Ajuste de la valoración del patrimonio transmitido**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, la valoración de la Unidad Económica Segregada a efectos de la Segregación no puede ser superior a la valoración de la aportación no dineraria realizada por el experto independiente y consignada en el informe correspondiente.

Si la valoración del experto independiente resulta inferior a la valoración de la Unidad Económica Segregada contenida en este Proyecto de Segregación, se entenderá esta última automáticamente ajustada a la baja para reflejar la valoración del experto



independiente. En tal caso, la modificación a la baja de la valoración de la Unidad Económica Segregada afectará, por tanto, reduciéndola en la cuantía necesaria, (i) en primer lugar, a la cifra de la prima de emisión con la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria (tal y como se indica a continuación en el apartado 8 siguiente) y, (ii) en su caso, si la diferencia de valoración fuera superior al importe de la prima referido, a la cifra del capital social de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución (tal y como se indica igualmente en el apartado 8), que tendrá lugar en virtud de la propia Segregación, y al número de acciones en que quede representado dicho capital social, que se verá reducido según corresponda.

Salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado 7, las Sociedades acuerdan que, a los efectos de la Segregación, y salvo que así lo exija la valoración del experto independiente conforme a lo anteriormente indicado, no se realizarán cambios en la valoración de la Unidad Económica Segregada como resultado de alteraciones en la composición de los mismos que pudieran tener lugar desde la fecha del presente Proyecto de Segregación hasta la Fecha de Efectos.

## **8 Suscripción de acciones de la Sociedad Beneficiaria**

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente suscrito por la Sociedad Segregada, en los términos que figuran a continuación.

El desembolso del capital social de la Sociedad Beneficiaria se producirá con cargo a la aportación de la Unidad Económica Segregada.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.2 anterior, y salvo que proceda el ajuste al que se refiere el apartado 7 anterior del Proyecto como resultado de la valoración del experto, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€). Dicho capital social estará representado por sesenta y dos millones (62.000.000) de acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie. Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos.

El importe de la prima de emisión con la que la Sociedad Beneficiaria quede constituida ascenderá a doscientos setenta y nueve millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve Euros con ochenta y seis céntimos (279.380.569,86€), sujeto a los ajustes que se especifican en el apartado 7 anterior.

La suma de los mencionados importes a los que ascenderán el capital social y la prima de emisión (esto es, en principio, trescientos cuarenta y un millones trescientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (341.380.569,86€)) se corresponde con el valor de los elementos patrimoniales que constituyen la Unidad Económica Segregada.

El valor nominal de las acciones emitidas, y el importe total de la prima de emisión, quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de la Sociedad Beneficiaria de los elementos patrimoniales que comprenden la Unidad Económica Segregada.

## **9 Condiciones**

La efectividad de la Segregación y, por ende, su inscripción registral, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización por parte de la Autoridad Portuaria de

la Bahía de Algeciras de la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de la concesión administrativa concedida a Acerinox, S.A. el 5 de junio de 2007, por un plazo de 25 años, para la ocupación de una parcela y lámina de agua en dicha bahía para la explotación de las instalaciones portuarias que permiten el tráfico de entrada y salida de, entre otros, materias primas, productos terminados, de la fábrica de Palmones, Los Barrios (Cádiz).

La escritura de segregación no será otorgada por la Sociedad Segregada salvo que se haya cumplido la condición suspensiva anteriormente referida. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada queda autorizado expresamente a renunciar al cumplimiento de la misma, y proceder a otorgar la escritura de segregación con independencia de su cumplimiento, debiendo en tal caso dejar constancia de las razones de la renuncia en la propia escritura. El Consejo de Administración podrá delegar tal facultad en cualquiera de sus miembros.

#### **10 Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias**

No existen en la Sociedad Segregada aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.

#### **11 Derechos especiales**

No existen en la Sociedad Segregada acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán derechos de este tipo en la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Segregación.

Todas las acciones de la Sociedad Beneficiaria serán de la misma clase y serie y pertenecerán a un único propietario, la Sociedad Segregada.

#### **12 Informe de los administradores**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LME, el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. emitirá un informe sobre este Proyecto de Segregación, renunciando a la posibilidad de prescindir de dicho requisito prevista en el artículo 49 de la LME.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LME, el mencionado informe será puesto a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Segregada.

#### **13 Informe del experto independiente**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la LME, el presente Proyecto de Segregación se someterá al informe de un experto independiente, renunciando a la posibilidad de prescindir de este requisito que ofrece el artículo 49 de la LME. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la LME dicho informe comprenderá la valoración del patrimonio no dinerario que se transmita a la Sociedad beneficiaria, a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **14 Ventajas atribuidas a favor de los expertos independientes o de los administradores**

No se atribuirá ningún tipo de ventajas en la Sociedad Beneficiaria a favor del experto independiente que haya de pronunciarse sobre el presente Proyecto o sobre las aportaciones no dinerarias. Tampoco se atribuirá ventaja alguna a los administradores de Acerinox, S.A. ni a los de la Sociedad Beneficiaria.

La remuneración del experto independiente quedará limitada a lo pactado entre la Sociedad Segregada y el propio experto y a lo que establezca la normativa aplicable.

**15 Fecha a partir de la cual las acciones de la Sociedad Beneficiaria dan derecho a participar en sus ganancias sociales**

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria darán derecho a su propietario a participar en las ganancias sociales desde la Fecha de Efectos (tal y como se define a continuación).

**16 Fecha de efectos de la Segregación**

La Segregación será efectiva en la fecha en que la operación se inscriba en el Registro Mercantil de Madrid (la “**Fecha de Efectos**”).

Las operaciones relativas a la Unidad Económica Segregada se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2011.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

**17 Estatutos resultantes de la segregación**

Se adjuntan a este Proyecto como **Anexo 1** los estatutos de la Sociedad Beneficiaria.

**18 Fecha de las cuentas de la Sociedad Segregada utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Segregación**

Se considerará como balance de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36 de la LME por remisión del artículo 73 del mismo cuerpo legal, el balance de la Sociedad Segregada cerrado a 31 de diciembre de 2010, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada el pasado día 24 de febrero y que está sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Acerinox, S.A. (el “**Balance de Segregación**”). Se hace constar expresamente que no han transcurrido más de seis meses entre la fecha de cierre del Balance de Segregación y la formulación del presente Proyecto.

Al estar Acerinox, S.A. obligada legalmente a someter sus cuentas anuales a verificación por parte de auditor de cuentas, el Balance de Segregación se encuentra debidamente verificado por sus auditores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 en relación con el artículo 73, ambos de la LME.

El Balance de Segregación, junto con las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de los auditores de cuentas de la Sociedad Segregada de los tres últimos ejercicios se pondrán a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la LME, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de la Sociedad Segregada que haya de decidir sobre la Segregación.

## **19 Posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social**

### **19.1 Posibles consecuencias de la segregación en relación con el empleo**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a la Unidad Económica Segregada.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La Segregación se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

### **19.2 Impacto de género en los órganos de administración**

No está previsto que, con ocasión de la Segregación, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración ni en la política que ha venido aplicándose en esta materia en Acerinox, S.A.

En cuanto a la Sociedad Beneficiaria, es previsible que su Consejo de Administración, que estará integrado por directivos del grupo con responsabilidades en distintas áreas, refleje el grado de diversidad que en general presenta el equipo directivo del grupo.

### **19.3 Incidencia de la Segregación en la responsabilidad social de la empresa**

La política de responsabilidad social corporativa del Grupo Acerinox será también de aplicación a la Sociedad Beneficiaria. La Segregación no supondrá ningún cambio en materia de responsabilidad social corporativa.

Tal y como se señala en el Informe de Gobierno Corporativo de Acerinox, S.A. del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010, el Consejo de Administración en pleno de Acerinox, S.A. se ha reservado la aprobación de la política de responsabilidad social corporativa y es el órgano que fija los criterios a seguir en la materia en todo el Grupo Acerinox.

## **20 Régimen fiscal aplicable**

La segregación proyectada se acogerá al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley (mediante ella, y por motivos económicos válidos, la Sociedad Segregada, sin ser disuelta, aportará a una sociedad de nueva creación un conjunto patrimonial constitutivo de una rama de actividad recibiendo a cambio valores representativos del capital social de dicha entidad).

El pasado 14 de marzo de 2011 se presentó consulta vinculante a la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, al objeto de confirmar la procedencia de aplicar a la segregación

proyectada el Régimen especial de neutralidad fiscal. Con fecha 26 de mayo de 2001 esa Dirección dio respuesta positiva a la Consulta planteada.

El acogimiento a este Régimen Especial de Neutralidad Fiscal será comunicado a la Administración tributaria dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública en que se documente la operación, en los términos del Capítulo II Título III del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 30, 73 y 74 de la LME, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Segregada, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Segregación, en un solo ejemplar, el día 9 de junio de 2011.

---

D. Rafael Naranjo Olmedo  
Presidente

---

D. Bernardo Velázquez Herreros  
Consejero Delegado

---

D. Óscar Fanjul Martín  
Consejero

---

D. José Ramón Guerediaga Mendiola  
Consejero

---

D. Luis Lobón Gayoso  
Consejero

---

D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín  
Consejero

---

D. Fernando Mayans Altaba  
Consejero

---

D. Braulio Medel Cámara  
Consejero

---

D. Fumio Oda  
Consejero

---

D. Diego Prado Pérez-Seoane  
Consejero

---

D. Clemente Cebrián Ara  
Consejero

---

D. Mvuleni G. Qhena  
Consejero

---

D. Ryoji Shinohe  
Consejero

---

D. Ryo Hattori  
Consejero

---

Dña. Belén Romana García  
Consejera

**Anexo 1.- Estatutos de la Sociedad Beneficiaria**

# **ESTATUTOS**

**ACERINOX EUROPA, S.A.U.**

# **ESTATUTOS ACERINOX EUROPA, S.A.U.**

## **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación "ACERINOX EUROPA, S.A.U." se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

## **Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la Sociedad consistirá en la fabricación y venta de acero inoxidable y otros productos derivados o similares.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades que tengan el mismo o análogo objeto social.

## **Artículo 3. Domicilio.**

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Santiago de Compostela número 100.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

## **Artículo 4. Capital.**

El Capital Social se fija en la cifra de sesenta y dos millones de euros (62.000.000€) y está representado por 62.000.000 acciones ordinarias con un valor nominal de un (1) Euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al SESENTA Y DOS MILLONES, inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas,

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos, estando prevista la emisión de títulos múltiples.

Los títulos de las acciones estarán suscritos por dos administradores, y la firma podrá reproducirse mecánicamente.

## **Artículo 5. Órgano de Administración.**

El órgano al que se confía la administración y representación de la Sociedad, será un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco Administradores y un máximo de quince.

El plazo de duración del cargo de Administrador será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Consejo de Administración designará entre sus miembros a su presidente.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. A estos efectos, los consejeros y sus representantes podrán estar presentes en persona, por teléfono o mediante videoconferencia.

El presidente del Consejo de Administración dirigirá las deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Administradores que lo soliciten, cada uno de los puntos que formen parte del orden del día se someterán a votación por separado, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

La Junta General ordinaria establecerá la forma y cuantía de la remuneración de los Consejeros dentro de los límites establecidos por la Ley. Dicha remuneración consistirá en una asignación fija mensual, en dietas por asistencia a reuniones del Consejo y en una participación en los beneficios líquidos. La participación en los beneficios no podrá exceder de un cinco por ciento y no podrá ser detrída hasta que no se hallen cubiertas las atenciones que determine la legislación en vigor y se halle reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. La cantidad de referencia se distribuirá entre los Consejeros en el momento, forma y proporción que decida el propio Consejo.

La remuneración establecida por la Junta General para un año se entenderá aplicable para los años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la propia Junta General.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las retribuciones e indemnizaciones de cualquier naturaleza que se pacten por la Sociedad con aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas o que presten a la misma servicios de cualquier tipo ajenos a su condición de consejeros.

#### **Artículo 6. Junta General de Accionistas. Deliberación y adopción de acuerdos.**

El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.